

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR LA OTRA Y SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y NOTAS, SUSCRITOS EN BRUSELAS, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2002.

SANTIAGO, noviembre 21 de 2002.

M E N S A J E N° -348/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002.

I. ANTECEDENTES.

El presente Acuerdo internacional constituye la concreción de una relación bilateral cuyo primer antecedente directo es el Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Comunidad Europea, suscrito en Roma, el 20 de diciembre de 1990. En virtud de tal Acuerdo, las relaciones de colaboración e intercambio entre nuestro país y ese conglomerado de Estados se han ido profundizando, intensificando y consolidando, generando, así, vínculos y acciones de beneficio recíproco en los más variados campos de la relación bilateral.

En su momento, el referido Acuerdo Marco dio lugar a una cooperación mutua, que fue considerada como modelo respecto de la región latinoamericana. A partir de esa exitosa experiencia, y teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país, que lo convertía en un "socio activo" de la contraparte en el impulso de iniciativas conjuntas y de mutuo beneficio, el 21 de junio de 1996, ambas Partes firmaron, en Florencia, Italia, un nuevo "Acuerdo Marco de Cooperación Destinado a Preparar, como Objetivo Final, una Asociación de Carácter Político y Económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte", cuyo propósito primordial fue intensificar y ampliar la cooperación bilateral y promover la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios.

Este último tratado, que sustituyó el anterior Convenio de Roma, aprobado ya por el H. Congreso Nacional, regula la actual relación entre la Unión Europea y nuestro país, destacándose por haber establecido nuevas áreas de cooperación y desarrollado otras de manera más detallada, tanto existentes como nuevas, y referidas a ámbitos específicos como normalización, acreditación, certificación, metrología y evaluación de conformidad; materias aduaneras; estadísticas; propiedad intelectual; contratación pública; cooperación industrial y empresarial; cooperación científica y tecnológica; fomento de las inversiones en protección del medio ambiente y de los derechos de los consumidores, etc.

Con el antecedente de los Acuerdos de Roma y Florencia, cuya importancia es reconocida en el Preámbulo del presente Acuerdo, tres son los hitos que marcan la conclusión de este último.

En primer término, en el mes de noviembre de 1999, y transcurridos casi tres años de vigencia del Acuerdo de Florencia, Chile y la Comunidad Europea iniciaron formalmente negociaciones con miras a la suscripción de un Acuerdo de Asociación; enseguida, y luego de diez rondas de negociaciones que avanzaron rápidamente, con ocasión de la II Cumbre de

Jefes de Estado de la Unión Europea, América Latina, y El Caribe, efectuada en Madrid los días 17 y 18 de mayo de 2002, se firmó la Declaración Política entre nuestro país y la Unión Europea (UE), que da cuenta de la conclusión de las negociaciones; y, en tercer lugar, la ceremonia de suscripción del Acuerdo, celebrada pocos días atrás en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Es así como, en el Preámbulo del Acuerdo de Asociación, las Partes expresan la consideración que atribuyen a su tradicional vinculación, y hacen especial referencia al patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económicos que las unen; su compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; su adhesión a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno; y la necesidad de fomentar el progreso económico y social de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio del desarrollo sostenible y los requisitos en materia de protección del medio ambiente.

En el marco regional, el Preámbulo destaca la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la Unión Europea y la integración regional latinoamericana, con el objeto de contribuir a una asociación estratégica entre las dos zonas, tal como se prevé en la declaración adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe y de la Unión Europea, el 28 de junio de 1999, en Río de Janeiro.

En el marco multilateral, se reconoce igualmente la importancia que conceden las Partes a los principios y valores expuestos en la declaración final de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 en Copenhague, así como a los principios y normas que rigen el comercio internacional, en especial los contenidos en el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), y a la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria.

II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea se estructura sobre la base de un Preámbulo y 206 Artículos, divididos en V Partes, dedicadas, respectivamente, a Disposiciones Generales e Institucionales; Diálogo Político; Cooperación; Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio; y Disposiciones Finales.

Asimismo, el Acuerdo consta de XVII Anexos con sus respectivos Apéndices y Notas.

III. LA DIMENSIÓN POLÍTICA.

Especial relevancia merece la Parte II del Acuerdo, relativa al "Diálogo Político".

1. El contexto internacional y la búsqueda de un nuevo multilateralismo.

La globalización, la interdependencia y la integración regional, son fenómenos que singularizan la realidad internacional de nuestros días y que imponen sus lógicas y dinámicas de manera universal, requiriendo de nuevas y más fuertes instituciones internacionales.

En la medida que el escenario internacional se hace más complejo y difícil, se acentúa la necesidad de buscar nuevas alianzas con los socios más relevantes que tiene Chile en la Comunidad Internacional. Se trata de enfrentar conjuntamente los desafíos de un nuevo multilateralismo, que permita abordar los problemas de la interdependencia y de la conflictividad internacional.

Las áreas de cooperación con la Unión Europea son múltiples. Compartimos la convicción de que la democracia ha dejado de ser un tema reservado exclusivamente a la soberanía de los países y se ha transformado en una preocupación universal, que ningún gobierno puede ignorar. Nos interesa abordar conjuntamente temas como el cambio climático, la contaminación y sobreexplotación de los mares, el deterioro de la capa de ozono, el avance de la desertificación, que requieren de un tratamiento global. Nos interesa cooperar

con la Unión Europea en la adopción de nuevos regímenes internacionales en áreas tan sensibles como la regulación y proscripción de armas de destrucción masiva, el combate al terrorismo y la lucha contra el narcotráfico, que sólo pueden ser verdaderamente eficaces cuando se dan en un marco de fuerte cooperación regional y mundial.

Sin duda, la necesidad de un multilateralismo efectivo seguirá creciendo en el futuro próximo, pues las respuestas unilaterales y aisladas frente a estos fenómenos son poco eficaces e ilegítimas.

En este sentido, el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea abre una interesante posibilidad para concertar posiciones en la búsqueda de este nuevo multilateralismo.

2. El diálogo político entre Chile y la Unión Europea.

Los ideales comunes entre Chile y la Unión Europea son coincidentes en temáticas permanentes y emergentes que ocupan gran parte de la agenda internacional, como son el combate al terrorismo; la seguridad humana; la paz y seguridad; el desarme; el desarrollo sustentable; la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional organizado; la lucha contra todas las formas de discriminación e intolerancia; la puesta en marcha del Tribunal Penal Internacional; y la protección del medio ambiente, entre otros.

A partir de este Acuerdo podremos buscar, sobre una base voluntaria y respetando la autonomía de todas las partes involucradas, la adopción de posiciones y acciones comunes en foros internacionales y en temáticas de política exterior y de seguridad.

El Acuerdo, al establecer mecanismos permanentes de consulta y concertación política entre ambas Partes, permitirá a Chile concertar posiciones con los Estados miembros de la Unión Europea en las temáticas correspondientes a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), cuando los intereses de ambas Partes coincidan.

Asimismo, nuestro diálogo con la Unión Europea tiene una dimensión regional, en la

medida que se inserta en el proceso de fortalecimiento de las relaciones políticas entre la Unión Europea y América Latina en general.

3. La cláusula democrática.

Un componente esencial del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea es la consagración de la cláusula democrática. Además, se establece una serie de principios que inspiran el Acuerdo, tales como la promoción de una economía sustentable, una distribución equitativa de los beneficios del Acuerdo y el concepto de buen gobierno, elementos que son parte de la filosofía que ha guiado permanentemente tanto la política exterior chilena como aquella de los países de la Unión Europea.

De acuerdo a la práctica chilena y europea, la existencia de una cláusula democrática permite suspender los efectos del Acuerdo en caso que en alguna de las Partes se produzca una ruptura del orden democrático constitucional o la violación sistemática de los derechos humanos.

Igualmente, el Acuerdo también asigna una considerable relevancia a la cooperación entre Chile y la Unión Europea en el combate al terrorismo, dentro del marco de las resoluciones de Naciones Unidas que hemos firmado, y con pleno apego a nuestras respectivas legislaciones internas.

4. Institucionalización del diálogo político.

En definitiva, el presente Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea institucionaliza un diálogo político que se materializará a distintos niveles.

Así, se define un marco institucional en el cual se desarrollarán las acciones, basado en un Consejo de Asociación, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, y un Comité de Asociación, a nivel de Altos Funcionarios.

De igual manera, se ha establecido un Comité de Asociación Parlamentario, único en su género, tanto para Chile como para la Unión Europea, y un Comité Consultivo Conjunto, que

permitirá la participación efectiva de los actores sociales (empresarios, trabajadores, políticos, gobierno y sociedad civil) en la puesta en acción del Acuerdo de Asociación.

IV. LA COOPERACIÓN.

La Parte III del Acuerdo está dedicada a la "Cooperación", y se divide en VII Títulos, relativos a la Cooperación Económica; Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información; Cultura, Educación y Sector Audiovisual; Administración Pública y Cooperación Interinstitucional; Cooperación en Materia Social; Otros Ambitos de Cooperación; y Disposiciones Generales, respectivamente.

1. Los Acuerdos de 1990 y 1996.

La Unión Europea y sus países miembros representan la principal fuente de cooperación internacional que recibe nuestro país, a gran distancia del resto de los proveedores. Este indicador, complementado por una densa red de vínculos gubernamentales y no gubernamentales entre las dos Partes, configura una relación particularmente estrecha desde la perspectiva chilena, que se sitúa entre las más relevantes en su ámbito.

Desde 1990, año de celebración del primer Acuerdo Marco sobre la materia, las relaciones de cooperación entre nuestro país y la Unión Europea se han intensificado y consolidado, generando vínculos y acciones en los más variados ámbitos de relación entre las Partes. Dicho Acuerdo permitió establecer programas anuales de cooperación, que han incluido la mayoría de las modalidades factibles de realizar con la Unión Europea, y permitió negociar un número considerable de proyectos en las áreas de ayuda al desarrollo, asistencia técnica y financiera, cooperación científica y técnica, cooperación económica en el ámbito medioambiental y en cultura.

Por su parte, la firma del Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Unión Europea, en 1996, dio inicio a una nueva etapa en las relaciones de cooperación entre las Partes, potenciando las relaciones en este ámbito y permitiendo la implementación de numerosos proyectos en diversas áreas, tales como: Desarrollo Social, Descentralización, Medio Ambiente, Combate a la Drogadicción, Fomento

de las Exportaciones, Desarrollo Económico, Transferencia de Tecnología, Cooperación Científica y Tecnológica, etc.

Asimismo, este segundo Convenio contempló la creación de una serie de mecanismos bajo los cuales se han desarrollado hasta hoy los programas de cooperación con la Unión Europea, entre los que cabe mencionar la realización de una Comisión Mixta (COMIXTA) entre ambas Partes, a objeto de planificar la cooperación futura, mecanismo al que se incorporó, en el año 2000, la suscripción de un Acuerdo de Administración (ALA) destinado a reglamentar las responsabilidades de las Partes en materia de administración de los fondos de Cooperación, nombrando a la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) como Coordinador Nacional de la cooperación entre Chile y el bloque europeo.

En esta perspectiva, el presente Acuerdo de Asociación proporciona mayor alcance a los mecanismos existentes e incluye nuevas áreas, constituyéndose, así, en un importante instrumento para ampliar y profundizar las áreas de cooperación entre Chile y la Unión Europea.

2. Objetivos generales en materia de cooperación.

Entre los objetivos generales del Acuerdo en materia de cooperación se distinguen dos grandes pilares: uno de carácter político, que busca reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como promover el desarrollo social y económico, en conjunto con la protección del medio ambiente; y otro netamente económico-técnico, que pretende fomentar las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades de comercio e inversión, junto con la promoción de la competitividad y la innovación. Es aquí, por ende, donde los instrumentos ya existentes, como el Memorándum de Entendimiento y el ALA, jugaran un papel preponderante.

El Acuerdo es significativo, también, por cuanto incorpora nuevas temáticas al ámbito de la cooperación.

El apoyo a las pequeñas y medianas empresas, la minería, el turismo y el diálogo

macroeconómico, son algunas de ellas en el área económica. Asimismo, se incluyen aspectos específicos como la cooperación en materia de género, cooperación regional, birregional y triangular, así como cooperación audiovisual. En tanto, en el área de la cooperación social se incorporó el dialogo social, aspectos relativos a la inmigración ilegal, cooperación en materias de combate a la droga, al crimen organizado, y la participación de la sociedad civil en cooperación. En el ámbito de la reforma del Estado y administración pública, el Acuerdo incluye artículos específicos sobre cooperación en administración pública y cooperación interinstitucional.

Enseguida, el Artículo 51 del Acuerdo incluye también la denominada "Cláusula Evolutiva", que otorga mayor fluidez a la búsqueda de oportunidades de cooperación, pues permite explorar y desarrollar, de común acuerdo, áreas y oportunidades de cooperación según las circunstancias lo determinen. Asimismo, el Artículo 52, denominado "Cooperación en el marco de la relación de Asociación", no sólo aumenta el nivel de cooperación entre Chile y la Unión Europea, sino que posibilita, en la medida que lo permitan los procedimientos de acceso de cada programa, evaluar la participación de nuestro país en programas de cooperación a los cuales hoy sólo tienen acceso los Estados asociados, promoviéndola a través de programas marco, programas específicos y otras actividades de la Unión Europea.

3. Implementación de la cooperación y el rol del Consejo de Asociación.

La implementación del presente Acuerdo requerirá de un gran esfuerzo por parte de nuestro país en orden a adaptar su institucionalidad de cooperación, área en la que el Consejo de Asociación jugará un rol fundamental.

Será este órgano quien haga las recomendaciones para los efectos de evaluar la entrada a un programa, incluidos aspectos tocantes a las posibilidades de Chile de participar en programas específicos, programas marcos u otras actividades que la Unión Europea ha elaborado para sus países miembros y candidatos a ingresar a la Unión.

Asimismo, deberá asegurar el buen funcionamiento de la cooperación entre ambas Partes, así como realizar las recomendaciones estratégicas en la materia, como los objetivos de largo aliento y los programas plurianuales, los resultados de la cooperación y los montos indicativos para su implementación.

El Comité de Asociación, por su parte, deberá informar del cumplimiento de los objetivos planteados en el Acuerdo que dicen relación tanto al aumento de cooperación (*upgrading*) como a los objetivos generales del Acuerdo y que pueden involucrar una acción de cooperación especial.

En concreto, la cooperación con la Unión Europea se traducirá en programas de cooperación en los que Chile podrá presentar proyectos en base a prioridades definidas en conjunto con el bloque europeo, en el marco del Memorándum de Entendimiento.

V. CONTENIDO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA.

El contenido esencial del presente Acuerdo de Asociación, es el siguiente:

1. Los principios que informan el Acuerdo.

En concordancia con lo señalado a propósito del Preámbulo, el Artículo 1 del Acuerdo da cuenta de los principios esenciales sobre los que descansan los compromisos asumidos por las Partes, cuales son el respeto a la democracia y a los derechos humanos fundamentales, así como la promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación.

2. El Acuerdo establece una Asociación política y económica entre las Partes.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2, dedicado al objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo, la Asociación política y económica que se crea se basa en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

La relación entre las Partes, estructurada alrededor de la institucionalidad

creada, abarca, en particular, los ámbitos político, comercial, económico y financiero, científico, tecnológico, social, cultural y de cooperación, pudiendo ampliarse a otros ámbitos que las Partes acuerden.

3. Diálogo político y cooperación.

Como se ha dicho, la Parte II del Acuerdo, que contiene los Artículos 12 a 15, se refiere al diálogo político en los términos ya indicados.

A su vez, los Artículos 16 a 54, ubicados en la Parte III, regulan las materias de cooperación a cuyo contenido y efectos ya se ha hecho referencia.

4. Institucionalidad.

En virtud del Acuerdo se crean: el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación, el Comité de Asociación Parlamentario, y el Comité Consultivo Conjunto.

a. El Consejo de Asociación.

Según se establece en el Artículo 3, el Consejo de Asociación estará encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. Estará compuesto, por una parte, por el Presidente del Consejo de la Unión Europea, asistido por el Secretario General/Alto Representante, por la Presidencia entrante, así como por otros miembros del Consejo de la Unión Europea o por sus representantes y miembros de la Comisión Europea y, por otra parte, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Se reunirá periódicamente a nivel ministerial, como mínimo cada dos años, y extraordinariamente, con el acuerdo de ambas Partes, siempre que lo requieran las circunstancias. La presidencia la ejercerá, alternativamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Al Consejo corresponderá el examen de todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del Acuerdo o cualquier otra cuestión bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas al mejoramiento del Acuerdo.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, el Consejo tendrá la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el mismo, de común acuerdo entre las Partes. Aquellas serán vinculantes para las Partes, las que se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con sus respectivas normativas internas.

Por otra parte, el Artículo 7 dispone que el Consejo de Asociación será asistido, en el ejercicio de sus funciones, por los Comités Especiales establecidos en el Acuerdo, como es el caso del Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen, del Comité Especial de Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad, y del Comité Especial de Servicios Financieros, previstos en los Artículos 81, 88 y 127 respectivamente.

Por último, la citada norma entrega facultades al Consejo de Asociación para crear otros Comités Especiales.

b. El Comité de Asociación.

El Consejo de Asociación será asistido, en el cumplimiento de sus funciones, por un Comité de Asociación responsable de la aplicación general del Acuerdo.

De conformidad con el Artículo 6, este Comité estará compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por la otra, normalmente a nivel de altos funcionarios.

El Comité de Asociación será alternativamente presidido por un representante de cada una de las Partes, y estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo, o cuando el Consejo de Asociación delegue en él tal facultad, en cuyo caso adoptará sus decisiones de común acuerdo.

Se reunirá generalmente una vez al año, con el propósito de realizar una revisión global de la aplicación del Acuerdo, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda solicitar la realización de reuniones extraordinarias.

c. El Comité de Asociación Parlamentario.

Especial relevancia reviste el Artículo 9 del Acuerdo, en virtud del cual se instituye el Comité de Asociación Parlamentario, concebido como el foro en que los miembros del Congreso Nacional de Chile y del Parlamento Europeo se reunirán para intercambiar puntos de vista.

Este Comité estará compuesto por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y del Congreso Nacional Chileno, por la otra, y se reunirá con la periodicidad que él mismo determine. Será presidido alternativamente por un representante del Parlamento Europeo y por un representante del Congreso Nacional Chileno, según disponga su reglamento interno.

El referido Comité estará facultado para solicitar al Consejo de Asociación información pertinente sobre la aplicación del Acuerdo. Este último, por su parte, deberá proporcionar dicha información e informarle acerca de las decisiones que adopte.

Por último, el Comité de Asociación Parlamentario podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

d. Comité Consultivo Conjunto.

El Artículo 10 da cuenta de la creación de un Comité Consultivo Conjunto, encargado de asistir al Consejo de Asociación a fin de promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil de la Unión Europea y de Chile.

El diálogo y la cooperación, según dispone la misma norma, abarcarán todos los aspectos económicos y sociales de las relaciones entre Chile y la Unión Europea que surjan en la aplicación del Acuerdo, pudiendo el Comité expresar su opinión sobre cuestiones que se planteen en estos ámbitos.

En cuanto a su integración, el Comité Consultivo Conjunto estará formado por un número igual de miembros del Comité Económico y Social Europeo y de la institución correspondiente de Chile que se ocupe de asuntos económicos y sociales.

Finalmente, el Artículo 11, relativo a la Sociedad civil, compromete a las Partes a promover reuniones periódicas de representantes de las sociedades civiles chilena y de la Unión Europea, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales y de organizaciones no gubernamentales, con objeto de mantenerlos informados sobre la aplicación del Acuerdo, así como para recabar sus sugerencias para la mejora del mismo.

5. Ambito comercial del Acuerdo.

En la Parte IV del Acuerdo, que comprende los Artículos 55 a 196, se contiene la normativa aplicable al "Comercio y Cuestiones relacionadas al Comercio".

a. Características.

En términos generales, tres son los aspectos que destacan en esta Parte:

i. En primer término, el Acuerdo abarca todas las áreas de nuestra relación comercial y va mucho más allá de nuestros respectivos compromisos con la OMC.

Mediante la progresiva y recíproca eliminación de las barreras impuestas al comercio y el establecimiento de reglas claras, estables y transparentes para los exportadores, importadores e inversionistas, el Acuerdo favorece el comercio bilateral y los flujos de inversiones; abre nuevos mercados y ofrece oportunidades; aumenta las opciones de los consumidores chilenos y europeos; y, por último, establece un marco para el crecimiento sustentable.

ii. En segundo lugar, esta Parte comprende un área de libre comercio de mercancías, servicios y contratación pública; la liberalización de las inversiones y los flujos de capital; la protección de los derechos de propiedad intelectual; la cooperación en cuanto a competencia y un eficiente mecanismo vinculante de solución de controversias.

El área de libre comercio de mercancías está respaldada por reglas transparentes y estrictas, que incluyen disposiciones tendientes a facilitar el comercio,

especialmente en materia de vinos y licores y medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que para ambas áreas se incluyen en el Acuerdo convenios específicos, como también normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad en materias aduaneras y otras áreas relacionadas.

Los convenios institucionales incluidos en el Acuerdo, garantizarán que éste sea implementado en forma eficaz y que se explorarán permanentemente nuevas oportunidades.

iii. En tercer término, es importante mencionar la agenda incluida en el Acuerdo, que tiene por objeto asegurar la evolución de las disposiciones relativas al comercio.

Varios Capítulos se refieren a las acciones concretas que se realizarán, las que incluyen la revisión futura de la situación a fin de profundizar aún más el nivel de preferencias otorgado en virtud del Acuerdo.

b. Objetivo general.

En el Artículo 2 N° 4 letra d) del Acuerdo, se establece como objetivo general de la sección relativa al comercio "la expansión y diversificación de la relación comercial bilateral entre las Partes, de conformidad con las disposiciones de la OMC y con las disposiciones y objetivos específicos que se enuncian en la Parte IV".

6. Areas cubiertas.

a. Libre Comercio.

El Acuerdo considera seis categorías de desgravación para llegar a la liberación total de aranceles y medidas no arancelarias en el comercio de bienes, excluyéndose sólo a algunos productos agrícolas y pesqueros.

De esta forma, en razón del Acuerdo, el 85,1% del total de las exportaciones a la Unión Europea ingresará sin arancel, desde el momento de su entrada en vigencia. A partir del cuarto año, el total de bienes beneficiados con arancel cero representará un 96% del valor de las exportaciones chilenas a ese mercado.

Por otra parte, como excepción a la desgravación arancelaria, quedó el 0,3% del comercio con la Unión Europea. Al respecto, el Artículo 74 contempla una "Cláusula Evolutiva" para estos productos, lo que significa que al tercer año de aplicación del Acuerdo, en conjunto con otros productos agrícolas (por ejemplo, aquellos con cuotas), se examinará la viabilidad de profundizar las concesiones arancelarias.

Respecto de la apertura del mercado chileno, alrededor del 91% de las exportaciones europeas ingresarán a Chile con arancel cero a partir de la vigencia del Acuerdo. El resto del comercio europeo se desgravará en plazos que van desde cinco a diez años, resguardando adecuadamente los productos sensibles chilenos, tanto agrícolas como industriales.

Asimismo, la liberalización del comercio de mercancías se implementará, según dispone el Artículo 57, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XXIV del GATT. Es decir, se procederá a liberalizar prácticamente todo el comercio, sin excluir ningún sector.

i. Eliminación de derechos de aduana.

- En primer término, en lo relativo a productos industriales, un 99,8% de las exportaciones industriales de Chile podrá ingresar libre de aranceles a la Unión Europea en forma inmediata, una vez que el Acuerdo entre en vigencia. Con respecto a los productos chilenos con mayor sensibilidad, se pactó una lista de desgravación para los productos europeos a siete años, donde se incluyeron químicos, pinturas y plásticos.

En la categoría de desgravación a tres años, quedó el 0,2% de las exportaciones restantes. Ello corresponde a 942 ítems arancelarios, dentro de los cuales puede existir un alto potencial exportador. En esta categoría de productos existe actualmente comercio en algunos químicos y metales y, por ende, espacio para nuevas exportaciones.

Para los reducidos productos industriales que lograban ingresar al mercado europeo, la consolidación del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) resultaba fundamental. Dicha consolidación se ha conseguido,

transformando una concesión unilateral y transitoria, en una preferencia permanente y consolidada jurídicamente a través del Acuerdo.

- En segundo lugar, respecto de los pescados y productos de la pesca, del total de las exportaciones, alrededor del 75% será beneficiado con rebajas arancelarias que se aplicarán inmediatamente (35%) o en un plazo máximo de cuatro años (40%). Para el resto de los envíos pesqueros, la desgravación se completará en períodos de siete y diez años, salvo para el 4% que queda en excepción.

Los principales productos pesqueros que se verán beneficiados con el Acuerdo son: salmón, merluza, pescados congelados, filetes de pescados, centollas, langostinos, ostiones y pulpos. A ello se agregan preparaciones de salmón, conservas de crustáceos y moluscos. La pesca chilena también se beneficiará de una rebaja considerable en el costo de insumos, equipos y maquinarias, mejorando su competitividad no sólo en el mercado europeo, sino que en todos los mercados en que opere.

Respecto de las normas de origen, el Acuerdo reconoce que la pesca realizada dentro de la Zona Económica Exclusiva de Chile, tendrá origen chileno y, por lo tanto, será la que se acoja a los beneficios arancelarios antes descritos.

El Acuerdo permite, también, inversiones europeas en Chile a través de empresas pesqueras constituidas en Chile, e inversiones chilenas en las costas europeas en el ámbito pesquero, sujetas a estricta reciprocidad. La legislación pesquera y las normas de conservación chilenas se mantendrán plenamente. Respecto de la asignación de cuotas, se indica que constituye un tema interno de Chile, relacionado con la legislación nacional existente.

- En tercer término, respecto de la agricultura y agroindustria, desde la puesta en aplicación del Acuerdo, prácticamente la mitad de las exportaciones chilenas del sector agrícola (47%) ingresará al mercado europeo sin pago de aranceles. Un 42% adicional de las exportaciones se irá desgravando gradual y linealmente hasta el cuarto año. Es decir, en el cuarto año del Acuerdo, ingresarán con

arancel cero a la Unión Europea el 89% de las exportaciones agrícolas chilenas.

El 85% de la exportación frutícola chilena quedó liberado de inmediato o con una liberación total a cuatro años plazo. Con estas rebajas, Chile ha quedado en una situación comparativamente favorable respecto a sus competidores más directos.

Respecto a la agroindustria (congelados, deshidratados, concentrados, jugos y conservas), el grueso de las exportaciones chilenas emblemáticas quedó libre de aranceles, a cuatro años plazo. Esto se traduce en una gran ventaja competitiva en relación a los competidores directos, por ejemplo, la pasta de tomate entrará a Europa libre de arancel en cuatro años. En otros casos, se ha igualado la situación de acceso de países con los que se compite más directamente. Casi la totalidad de los derivados, concentrados, conservas, pastas y jugos de fruta quedaron en categoría de desgravación a cuatro años.

ii. Medidas no arancelarias.

Una serie de disposiciones no relacionadas con los derechos de aduana tienen por objeto la facilitación del comercio, medida que en la actualidad es tan o quizás más importante para los exportadores que las barreras arancelarias.

En este sentido, el Acuerdo incluye específicamente disposiciones referentes a:

- Materias aduaneras y otros asuntos relacionados, relevantes para todos los sectores, entre las que se cuentan disposiciones que tradicionalmente se incluyen en los Acuerdos de Cooperación Aduanera y que contemplan el intercambio de información entre las respectivas administraciones.

- Vinos y bebidas espirituosas, reguladas en el Artículo 90 del Acuerdo, con remisión a los Anexos V y VI, respectivamente. En particular, el Acuerdo sobre el Comercio de Vinos regula un conjunto de materias referidas a la producción y comercialización de estos productos: prácticas enológicas, marcas e indicaciones geográficas, expresiones

tradicionales o menciones especiales de calidad.

- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), con el objetivo, definido en el Artículo 89 N° 1, de "...facilitar el comercio entre las Partes en el área de la legislación sanitaria y fitosanitaria, preservando al mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y vegetal mediante la aplicación de los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC" (Acuerdo MSF de la OMC). El Anexo IV al Acuerdo incluye disposiciones sobre la implementación de las reglas relacionadas con transparencia y condiciones comerciales; regionalización; reconocimiento de la equivalencia; notificación y consulta; procedimientos de certificación; y medidas de protección, entre otras. Asimismo, para la administración del Acuerdo sobre la materia, se ha creado un Comité de Gestión Conjunto.

- Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad, que son de particular importancia para el sector industrial, toda vez que, con la disminución y eliminación de derechos de aduana y cuotas, las barreras técnicas al comercio (BTC) suelen constituir un serio impedimento para el comercio de mercancías. Dado que las BTC ocasionan un aumento de los costos de diseño y fabricación, incertidumbre y demoras en la comercialización, el Acuerdo compromete a las Partes a realizar acciones de cooperación que deberían traducirse en la implementación de medidas concretas para facilitar el comercio.

Finalmente, en materia Antidumping y Derechos Compensatorios, las Partes acordaron no innovar y, por lo tanto, mantener sus derechos y obligaciones ante la OMC.

b. Servicios y derecho de establecimiento.

El Acuerdo establece un área de libre comercio sobre servicios, por medio de la liberalización recíproca del comercio de servicios conforme al Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC (AGCS). El Título III contiene dos Capítulos relacionados con la materia: uno sobre Servicios y otro sobre Servicios Financieros.

- En materia de Servicios, el Capítulo I contempla una cobertura y normas similares a las del AGCS. Esto implica, por ejemplo, que se aplica a los cuatro modos de prestación de servicios y que el sistema de liberalización es de lista positiva. Asimismo, establece, entre otras, normas sobre reglamentación nacional, reconocimiento mutuo de títulos profesionales, trato nacional y acceso a los mercados. En materia de compromisos de apertura de mercados, ambas Partes profundizaron lo que otorgaron en el marco de las negociaciones de la OMC.

El Capítulo II cubre los servicios financieros: bancos, seguros y valores, es decir, principalmente los servicios bancarios propiamente tales (cuentas corrientes, depósitos a plazo, préstamos, emisión de tarjetas de crédito y otros), la comercialización de seguros generales y seguros de vida y la intermediación de valores (acciones y bonos), y la administración de fondos (fondos mutuos y fondos de inversión).

Este Capítulo es una aplicación del Acuerdo General de Comercio de Servicios (GATS) de la OMC a los servicios financieros, por lo que se trata de disciplinas que Chile ya ha aceptado en el marco del GATS y la OMC. Asimismo, contiene una obligación recíproca de dar acceso a mercado y otorgar trato nacional sólo en aquellos servicios financieros que se indican en un Anexo y en los términos que allí se establecen, pudiendo mantenerse limitaciones si las hubiere.

Por último, el Capítulo contiene, en el Artículo 125, una excepción o reserva de carácter general y amplia, por medio de la cual se protegen las facultades que tienen las Superintendencias y el Banco Central en materia de regulación prudencial de los servicios financieros. Es decir, Chile podrá seguir imponiendo, por motivos prudenciales, normas y reglas para el establecimiento de proveedores europeos de servicios financieros, tal como lo hace en la actualidad.

- El Capítulo de Servicios incluye un Artículo sobre comercio electrónico, que refleja la intención común de ambas Partes de

apoyar dicho instrumento, el cual favorece enormemente el comercio de servicios.

- En materia de inversiones, se consagra el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes, en aquellos sectores en materia de inversión en bienes. Las inversiones en servicios se regularán por el Capítulo de Servicios.

Adicionalmente, las Partes reconocen la existencia de los Acuerdos bilaterales de inversión suscritos por los Estados miembros con Chile. Esto significa que las normas de protección contenidas en ellos siguen rigiendo entre las Partes y se complementan con el derecho de acceso descrito.

Por último, debe mencionarse que las facultades del Banco Central en materia de transferencias fueron protegidas, de similar manera que lo acordado en los Acuerdos suscritos con Canadá y México.

c. Apertura de los mercados de contratación pública.

El Título IV de la Parte IV, relativo a "Contratación Pública", incluye disposiciones que garantizan el respeto al principio de trato nacional, no discriminación y transparencia, como también normas de procedimiento (tales como los procedimientos de licitación y sus respectivos plazos).

Así, el objetivo del Capítulo consiste en asegurar una efectiva y recíproca apertura de los respectivos mercados públicos de las Partes. Asimismo, se contempla un conjunto de disciplinas procesales orientadas a otorgar mayor certeza y previsibilidad jurídicas al momento de acceder al mercado público europeo, y se promueve el intercambio de información por medios electrónicos, lo que asegurará a los proveedores de las Partes una participación eficiente y no discriminatoria en los correspondientes procesos de contratación.

d. Liberalización de los pagos y movimientos de capital.

El Título V se refiere a "Pagos Corrientes y Movimientos de Capital". Su

Artículo 163, que establece el objetivo y ámbito de aplicación del Título, dispone que las Partes procurarán la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en cuenta la estabilidad monetaria de cada una de las Partes.

Asimismo, el Título se aplica a todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes.

e. Derechos de propiedad intelectual.

En virtud del Artículo 168, ubicado en el Título VI, las Partes se comprometen a conceder y garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más elevadas normas internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer cumplir tales derechos previstos en los tratados internacionales.

Así, las Partes se comprometen a adherir a determinadas Convenciones Internacionales en ciertos plazos definidos. De esta forma, se detallan las convenciones que las Partes se obligan a cumplir desde la entrada en vigor del Acuerdo; aquellas que las Partes se comprometen a adherir en un plazo determinado de tiempo; y aquellas en que las Partes expresan su voluntad de adherir en un futuro.

Por otro lado, se adoptó una definición amplia sobre derechos de propiedad intelectual y, adicionalmente, un compromiso de cooperación por ambas Partes, recogido en la Parte de Cooperación del Acuerdo General.

f. Competencia.

El Título VII, sobre "Competencia", se refiere principalmente a la cooperación, consulta e intercambio de información no confidencial entre las autoridades chilenas que regulan la competencia y la Comisión Europea, como también a la posibilidad de intercambiar asistencia técnica.

En especial, conforme al Artículo 172 N° 1, las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia de

modo compatible con la Parte comercial del Acuerdo, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas contrarias a la competencia. Para ello, las Partes convienen en establecer una cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia en virtud de las disposiciones de este Título.

g. Solución de controversias.

El Título VIII, referido a la solución de controversias, tiene como objetivo, según dispone el Artículo 181, evitar y resolver las controversias entre las Partes relativas a la aplicación de buena fe de la Parte comercial del Acuerdo, y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar a su funcionamiento.

Este Título contiene un Capítulo dedicado a la Prevención de Controversias, que establece el deber de las Partes de intentar llegar siempre a un acuerdo sobre su interpretación y aplicación, a través de mecanismos de cooperación y consulta, así como esforzarse por evitar y resolver las controversias entre ellas, logrando una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiere afectar al funcionamiento del mismo. Así, cada Parte puede solicitar la celebración de consultas en el Comité de Asociación, respecto de cualquier medida existente o en proyecto, o cualquier asunto relativo a la aplicación o la interpretación de la Parte comercial, o sobre cualquier otro asunto que considere que puede afectar a su funcionamiento.

Enseguida, contempla un Capítulo que regula el Procedimiento de solución de controversias, con reglas de designación de árbitros y de dictación y cumplimiento del laudo arbitral.

En términos generales, el mecanismo bilateral de solución de controversias se caracteriza, por una parte, por ser preventivo, al estar diseñado principalmente para evitar las disputas mediante un sistema de consultas y, por otra, por medio de un procedimiento arbitral confiable, que asegure que las Partes cumplirán con sus obligaciones,

automático, rápido, más transparente y eficiente, al estar diseñado para garantizar el cumplimiento del laudo.

Finalmente, cabe precisar que el Capítulo sobre solución de controversias tiene dos Anexos: uno referente a las Reglas de Procedimiento (Anexo XV), y otro relativo al Código de Conducta de los Árbitros (Anexo XVI).

h. Transparencia.

El Acuerdo contiene un Título específico (IX) sobre los convenios horizontales de transparencia suscritos por las Partes y los convenios con el público, con disposiciones relacionadas, por ejemplo, con procedimientos aduaneros, servicios y contratación pública, que incluyen compromisos sobre transparencia.

Asimismo, se establecen formas de cooperación entre las Partes destinadas a aumentar la transparencia, así como la obligación de dar publicidad a normativas de aplicación general.

En relación con la comunicación entre las Partes, éstas se obligan a designar puntos de contacto y a proveer información referente a la Parte comercial del Acuerdo. Respecto de la publicidad de la normativa de la misma Parte del Acuerdo, se obligan a publicarlas o ponerlas a disposición del público.

Por último, cabe destacar que este Título se encuentra en línea con el principio de transparencia contenido en la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, y promueve el intercambio de información entre las Partes y la transparencia de los actos públicos.

7. Disposiciones finales.

La Parte V del Acuerdo contiene las disposiciones relativas a su entrada en vigor, su duración y cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 199, el Acuerdo tendrá una duración indefinida, y la denuncia del mismo surtirá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

El Artículo 201, que consagra la denominada "Cláusula Evolutiva", establece que

las Partes podrán acordar mutuamente extender el Acuerdo con el objetivo de ampliar y complementar su ámbito de aplicación, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, celebrando otros acuerdos sobre actividades o sectores específicos a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación. Asimismo, en lo referente a la aplicación del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá hacer sugerencias tendientes a extender la cooperación en todos los ámbitos, teniendo también en cuenta la experiencia adquirida durante su aplicación.

Por lo que dice relación con la entrada en vigor de Acuerdo, el Artículo 198 N° 1 dispone que éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los trámites necesarios a tal efecto, notificaciones que se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del Acuerdo.

El Numeral 3 de la citada norma, señala que ciertas disposiciones que allí se indican, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que Chile y la Comunidad Europea se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Finalmente, el Numeral 5 del mismo Artículo prescribe que, desde la fecha de su entrada en vigor, el este Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación, como asimismo que, con carácter excepcional, el Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera anexo al Acuerdo Marco de Cooperación de 13 de junio de 2001, permanecerá en vigor y pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

El presente Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea, representa uno de los grandes hitos de la política exterior de nuestro país, en la medida en que nos permite construir una alianza estratégica que habría sido impensable hace veinte o treinta años atrás.

Constituye, además, el resultado de un largo proceso de aproximaciones y

negociaciones diplomáticas conducidas durante más de una década.

A través suyo, se está sellando un compromiso estratégico para fortalecer el diálogo político entre Chile y la Unión Europea, sobre la base de una serie de valores y principios que compartimos firmemente. De igual modo, significa un impulso que refuerza ampliamente la profundidad y el alcance de los vínculos existentes en materia de cooperación.

Así, este Acuerdo de Asociación abre nuevas oportunidades y aporta beneficios directos en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros ciudadanos. Ello se podrá percibir mediante el aumento de nuestros vínculos con el continente europeo, a través de nuestra participación en nuevos programas y un diálogo permanente que permita el mejoramiento de nuestras políticas públicas.

Asimismo, se abrirán nuevas oportunidades para científicos, académicos y estudiantes.

Una vez concluidos los procesos necesarios para la aprobación y puesta en vigor del Acuerdo, se presentará el desafío de dar contenido real a la asociación. Se trata de construir una nueva relación, que resulte más fecunda, diversificada y eficaz, una verdadera relación asociativa.

La asociación de carácter político, económico y de cooperación que representa este Acuerdo, constituye el instrumento para potenciar los vínculos históricos que mantenemos con Europa, incorporando tanto los componentes comerciales como aquellos políticos y de cooperación. Todos ellos pueden apoyar los objetivos de desarrollo económico, político y social de nuestro país.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el "Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra" y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

CECILIA PÉREZ DÍAZ
Ministra de Planificación
y Cooperación

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Agricultura